

Argentina lanza un nuevo bono que facilita el pago de fletes Internacionales: lo que todo transportista debe saber.

El Banco Central de la República Argentina ("BCRA") emitió recientemente las Comunicaciones "A" 8233 y 8234 que marcan un nuevo paso en la flexibilización del cepo cambiario para no residentes que permiten cancelar deudas impagas.

Ambas comunicaciones habilitan a los clientes argentinos a suscribir los llamados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), que pueden utilizarse para cancelar stock de deuda comercial y financiera mediante operaciones de canje o arbitraje utilizando los fondos en moneda extranjera provenientes de cobros de capital e intereses de los BOPREAL, incluso cuando dichos instrumentos hayan sido adquiridos en el mercado secundario; asimismo, se pueden negociar en el mercado secundario sin que sus ventas con liquidación en moneda extranjera o transferencias al exterior impidan el otorgamiento de las declaraciones juradas necesarias para acceder al Mercado de Cambios.

Comunicación "A" 8233: Establece la posibilidad de que los clientes suscriban BOPREAL por hasta la suma adeudada, facilitando así el pago de obligaciones en moneda extranjera mediante un instrumento financiero local emitido por el Estado argentino.

Comunicación "A" 8234: Complementa y detalla las adecuaciones para el acceso al mercado de cambios, permitiendo que estos bonos sean utilizados para cancelar deudas comerciales internacionales (incluyendo el transporte terrestre internacional entre Argentina y Brasil).

El BCRA al momento de emitir las Comunicaciones, informó que el Directorio aprobó la emisión de la Serie 4 de BOPREAL *"con el objetivo de canalizar de forma ordenada las obligaciones con el exterior pendientes asociadas a stocks de dividendos y utilidades retenidas generadas hasta diciembre de 2024, servicios de deuda comercial y financiera con entidades vinculadas, y deudas comerciales acumuladas hasta el 12 de diciembre de 2023"* y *"Esta nueva emisión busca avanzar en la resolución de desequilibrios cambiarios heredados, asociados a stocks retenidos de deuda con el exterior, y se enmarca como un complemento a la flexibilización de flujos y la normalización del régimen cambiario anunciadas al inicio de la Fase 3 del Programa Económico"* (<https://www.bcra.gob.ar/Noticias/serie-cuatro-bopreal.asp>).

Ambas comunicaciones, habilitan a los clientes argentinos a suscribir los BOPREAL, que pueden utilizarse para cancelar obligaciones adeudadas según lo establecen dichas comunicaciones, incluyendo las deudas por fletes internacionales a empresas extranjeras.

Estos bonos funcionan como un mecanismo alternativo al pago directo en divisas, lo que resulta especialmente útil en un contexto de restricciones cambiarias para la cancelación de determinado tipo de deuda. Para los transportistas extranjeros, esto significa que las empresas argentinas pueden cumplir con sus obligaciones de pago a través de un instrumento respaldado por el Estado argentino.

En la Comunicación "A" 8233, se establece lo siguiente:

1).- Suscriptores: Personas jurídicas que encuadren en los puntos 4.4. (deudores de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12/12/23), 4.5. (deudores de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12/12/23) y 4.6. (deudores de utilidades y dividendos pendientes de pago a no residentes) del Texto Ordenado de Exterior y Cambios. También podrán suscribir los deudores de servicios de capital e intereses vencidos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3.

(intereses compensatorios de deuda comercial con vinculadas) y 3.5.6 (deuda financiera con vinculadas). El límite para la suscripción en estos casos será por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por (i) Intereses compensatorios vencidos hasta el 04/07/24 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas, (ii) Intereses compensatorios vencidos hasta el 31/12/24 por deudas financieras con contrapartes vinculadas y (iv) Capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

2).- Moneda de suscripción: Pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación A 3500 correspondiente a la fecha de licitación, o el día hábil anterior, según se defina oportunamente.

4).- Moneda de pago: dólar estadounidense a la amortización y/o con opción/es de rescate anticipado en favor de los Titulares, la cancelación de dicho ejercicio de opción solo podrá ser en pesos dollar linked.

4).- Amortización: dólar estadounidense, con la posibilidad de vencimiento íntegro al vencimiento o con esquema de amortizaciones parciales según se defina oportunamente.

A través de la Comunicación "A" 8234 referida con los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL Serie 4), complementa y amplía la Comunicación "A" 8233, modificando el Texto Ordenado de Exterior y Cambios para incluir nuevas condiciones específicas para la suscripción de BOPREAL, con el objeto de posibilitar su suscripción por parte de deudores de stock de deuda comercial y financiera.

Son los puntos más relevantes de la Comunicación "A" 8234, los siguientes:

1). Suscripción: Los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por: (i) Intereses compensatorios vencidos hasta el 04/07/24 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas; (ii) Intereses compensatorios vencidos hasta el 31/12/24 por deudas financieras con contrapartes vinculadas y (iii) Capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

2). Requisitos: La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permita avalar la existencia de la deuda, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que: (i) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"; (ii) el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.5. (incluye las DDJJ relacionada con activos externos líquidos disponibles y las relacionadas con las operaciones restringidas con títulos valores); (iii) el cliente cumple con los restantes requisitos que resultarían aplicables para el acceso al mercado de cambios por el tipo de operación en virtud de la normativa vigente; y (iv) cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que: (a) la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago y no se ha suscripto BOPREAL previamente por ésta; (b) no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esta deuda y (c) toma conocimiento de que no tendrá acceso al mercado de cambios para pagar el equivalente de la deuda por la cual se suscribió excepto que el pago se concrete a partir de un canje y arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

3). Adicionalmente: La Comunicación establece que lo dispuesto en el punto 4.7.1. (acceso al mercado de cambios mediante canje con fondos de amortización y renta de BOPREAL), en el

primer párrafo del punto 4.7.2. (posibilidad de vender los BOPREAL adquiridos en colocación primaria contra USD sin perder acceso al mercado de cambios), en el primer párrafo del punto 4.7.3. (posibilidad de transferir el producido de la venta contra USD de BOPREAL suscriptos en primaria a cuentas de terceros) y en el punto 4.7.6. (condiciones en el marco de venta de BOPREAL con obligación de recompra), todos del T.O. de Exterior y Cambios, será aplicable en los mismos términos y condiciones a los bonos BOPREAL suscriptos por deudores de deudas financiera o intereses de deuda comercial con vinculadas.

En síntesis, las Comunicaciones emitidas por el BCRA constituyen instrumentos que permiten y facilitan a las empresas argentinas que cancelen sus deudas comerciales y financieras, entre ellas, sus deudas por servicios de fletes internacionales.